



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO



## **Tesina**

**Caracterización de la delincuencia juvenil femenina en Chile en el marco  
de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente 20.084.**

**Profesora Guía:**

Marcela Aedo Rivera

**Tesistas:**

Constanza Castillo Galleguillos.

Hilda Soto Ureta.

Diciembre 2014

## TABLA DE CONTENIDOS.

Tabla de Abreviaturas.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
CAPITULO I: La mujer y el sistema penal. Enfoque criminológico.....	7
1.- Síntesis.....	7
2.- Control Penal en niñas / adolescentes.....	7
2.1.- Antecedentes: La mujer y el poder punitivo, primeras teorías criminológicas.....	7
3.- Teorías Sociológicas y control penal: la invisibilización de las niñas.....	7
3.1.- Teorías de la Ecología Social.....	9
3.2.- Teoría de la Tensión /Teoría de la Anomia.....	10
3.3.- Teoría de la Oportunidad.....	10
3.4.- Teorías de las Subculturas.....	11
3.5.- Teoría del Etiquetamiento o de la Reacción Social.....	12
3.6.- Teoría del Control Social dependiente de la edad.....	12
3.7.- Criminología Crítica.....	13
3.8.- Criminología Feminista.....	14
4.- Conclusión.....	15
CAPÍTULO II: Análisis Normativo.....	16
1.- Síntesis.....	16
2.- A nivel Nacional.....	16
2.1.- La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (20.084).....	17
2.1.1.- Antecedentes.....	17
2.1.2.-Principales aspectos de la LRPA.....	17
2.2.- Reglamento de la Ley 20.084.....	19
2.3.- Orientaciones Técnicas del Servicio Nacional de Menores.....	20
3.- A nivel Internacional.....	21
3.1.- Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. ....	21

3.2.- Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil o Directrices de la RIAD, aprobada el 14 de diciembre de 1990, por resolución N° 45/112....	22
3.3- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o Reglas de Beijing, aprobada el 29 de noviembre de 1985 por resolución N° 40/33.....	22
3.4.- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.....	23
3.5.- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Aprobada por la Asamblea General, resolución 65/229 del 16 de marzo de 2011.....	25
4.- Conclusiones.....	26
CAPÍTULO III: Caracterización de la delincuencia juvenil femenina: análisis complejo desde la invisibilización estadística.....	28
1.- Síntesis.....	28
2.- En búsqueda de los datos.....	28
3.- Análisis Estadístico: Tipos de delitos cometidos por los y las adolescentes infractores.....	29
3.1.- Datos generales.....	29
3.2.- Análisis por año (2007-2013).....	29
3.2.1.- Año 2007.....	29
3.2.2.- Año 2008.....	30
3.2.3.- Año 2009.....	30
3.2.4.- Año 2010.....	32
3.2.5.- Año 2011.....	32
3.2.6.- Año 2012.....	33
3.2.7.- Año 2013.....	33
3.2.8.- Análisis de los datos extraídos.....	34
4.- Conclusiones.....	35
REFLEXIONES FINALES.....	37
BIBLIOGRAFÍA.....	39

## **ABREVIATURAS.**

**CDN:** Convención sobre los Derechos del Niño.

**CIDH:** Corte Internacional de Derechos Humanos.

**DPP:** Defensoría Penal Pública.

**LRPA:** Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

**SENAME:** Servicio Nacional de Menores.

## **INTRODUCCIÓN.**

Definitivamente existen bastantes estudios e investigaciones sobre distintos aspectos de la criminalidad femenina, aunque hay muy pocos que se refieran a las adolescentes infractoras, empero, estos estudios no forman parte del conocimiento criminológico de nuestro país, generándose un sexismo debido a que no se hace un análisis de género, debido a que si no se toma la variable sexo, no se puede visibilizar a las adolescentes infractoras en nuestro sistema de responsabilidad adolescente, es por esto que surge nuestro interés en el tema.

### **PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.**

¿Las adolescentes infractoras- en el contexto de la LRPA- han sido invisibilizadas en las estadísticas nacionales a contar de la vigencia de la misma y hasta el año 2013?

### **OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN.**

Determinar si existen datos segregados por sexo en lo referente a los tipos de delitos que cometen los y las adolescentes infractoras, a contar de la vigencia de la LRPA hasta el año 2014.

#### **Objetivos secundarios.**

- A) De los datos registrados u obtenidos determinar si ha aumentado el ingreso de las adolescentes mujeres al sistema de la LRPA.
- B) De los datos registrados u obtenidos determinar los principales delitos por los cuales son ingresadas las adolescentes infractoras en el sistema de la LRPA.

### **ESTRUCTURA.**

Con el fin de abordar tanto los objetivos e hipótesis planteados hemos estructurado el presente trabajo en tres capítulos.

En el capítulo primero nos referiremos a las principales teorías que han explicado la delincuencia femenina, para posteriormente arribar a las teorías criminológicas que tradicionalmente han explicado la delincuencia juvenil con el fin de establecer si ellas

efectivamente han considerado a las niñas/ adolescentes, y sus necesidades. Como cierre del capítulo nos abocaremos en los principales aportes que las criminologías feministas han hecho a la delincuencia juvenil femenina desde una óptica crítica que busca centrar su análisis en las experiencias de las niñas y adolescentes.

En el segundo capítulo nos centraremos en el análisis normativo, tanto de las fuentes normativas nacionales, como internacional. Veremos cuál es la preocupación que ha tenido tanto el legislador como la comunidad internacional, según sea el caso, en cuanto si se ha dado un tratamiento diferenciado por sexo de los/las adolescentes infractores.

Por último, en el tercer capítulo consistirá en la realización de una sistematización y análisis de los datos estadísticos, correspondiente al periodo 2007 (año en que entró en vigencia la LRPA, 20.084) al año 2013, sobre los tipos de delitos cometidos por las y los adolescentes.

A modo de cierre elaboraremos unas reflexiones finales sobre nuestro trabajo, para determinar si efectivamente hay discriminación sexual en el marco de un modelo de responsabilidad adolescente, generando de esta manera una invisibilización de las adolescentes infractoras en las estadísticas nacionales.

## CAPÍTULO I

### LA MUJER Y EL SISTEMA PENAL. ENFOQUE CRIMINOLÓGICO

#### 1.- Síntesis

En el presente acápite nos referiremos a las principales teorías que han explicado la delincuencia femenina, para posteriormente arribar a las teorías criminológicas que tradicionalmente han explicado la delincuencia juvenil con el fin de establecer si ellas efectivamente han considerado a las niñas/ adolescentes, y sus necesidades.

Como cierre del capítulo nos abocaremos en los principales aportes que las criminologías feministas han hecho a la delincuencia juvenil femenina desde una óptica crítica que busca centrar su análisis en las experiencias de las niñas y adolescentes.

#### 2.- Control Penal en niñas / adolescentes

##### 2.1. Antecedentes: La mujer y el poder punitivo, primeras teorías criminológicas

Desde sus orígenes, el poder punitivo se ha estructurado en la dominación y subordinación de la mujer. De hecho, Zaffaroni señala dos momentos representativos del poder punitivo vinculados con su consagración en la Edad Media y su resurgimiento a mediados del siglo XIX (1992:5).

El primer momento representativo se consagra en la Edad Media, en el que encontramos el "*malleus maleficarum*" o "El martillo de las brujas" de 1484, obra elaborada por los dominicos Heinrich Kramer y James Sprenger.

Esta guía oficial de la caza de "brujas", se aboca a la mujer y justifica su comportamiento desviado desde su inferioridad (que se generaría de su propia genética) y peligrosidad. A sí mismo, se justificó la fuerte persecución y represión contra las "brujas", llevándolas a la hoguera. Empero, no solamente las "brujas" fueron objeto de represión, sino todas aquellas que rompían con el arquetipo femenino de humildad, discreción, pureza, subordinación, aislamiento, pureza y templanza.

En consecuencia, las mujeres deberán ser tuteladas bajo parámetros de corrección moral, poniendo un especial énfasis en el tratamiento penal de las mujeres y las niñas/adolescentes.

El segundo momento representativo, se ubicaría en el contexto del nuevo discurso “científico” positivista, el que desarrolla diversas teorías que buscarían “justificar científicamente las desigualdades sociales como necesaria diversidad natural” (Pavarini, Massimo 1984:41).

Un aspecto muy destacable es lo propuesto por Cesare Lombroso, quien tratará de dar una de las primeras explicaciones, al comportamiento delictivo de la mujer, en su obra “*La Donna Delinquente*”, escrito junto a su cuñado Giovanni Ferrero en 1892.

A partir del estudio de estos autores, Lombroso y Ferrero, podemos señalar que la mujer delincuente es vista desde un aspecto biológico como un ser anormal, no solamente porque es “rara, sino porque no se configura bajo el concepto de mujer completa. Desde este punto se desprende una doble ignominia: la condena legal por el delito y la condena social por la anormalidad biológica o sexual”; y más aún, estos autores italianos llegan a afirmar que “por ser una doble excepción la mujer criminal es un monstruo” (Miralles, Teresa 1983:124).

Las teorías sobre el crimen femenino, como señalan Lind y Shelden, “... siguieron por muchos años centrándose exclusivamente en la anatomía y particularmente en su sexualidad (2004:101).

Bajo esta misma perspectiva, W.I. Thomas en su libro *The Unadjusted Girl* (1928), quien continua con un enfoque lombrosiano, en lo referente a las niñas, menciona que pueden ser salvadas por medio de una intervención temprana, precisamente, en lo que se refiere a su sexualidad; e incluso para él la definición de la mujer joven como propiedad sexual está determinada culturalmente.

Otto Pollack, autor referente, auxilio a la creencia de que la delincuencia juvenil femenina esta fisiológicamente determinada, incluso en su libro *The Criminality of Women* (1950) sugirió que las mujeres cometen crímenes al igual que los hombres, pero su crimen es más fácil de ocultar.

En consecuencia, para estos autores, la causa de la delincuencia juvenil femenina, viene dada por un determinismo biológico, interpretándose así como una enfermedad biológicamente arraigada, teniendo esto, consecuencias efectivamente reales.

### **3.- Teorías Sociológicas y control penal: la invisibilización de las niñas.**

Las teorías de la criminalidad femenina ya mencionadas, están fuertemente influenciadas por la noción de que la anatomía de la mujer y, en especial, por su sexualidad, puesto que jugaban un rol preponderante en la delincuencia femenina de las chicas.

A continuación, analizaremos, de manera general, algunas de las principales teorías que surgieron para explicar la delincuencia masculina, para ver si es posible igualmente explicar la delincuencia femenina.

#### **3.1. Teorías de la Ecología Social.**

Estas teorías surgieron para explicar el por qué determinadas organizaciones sociales presentan una tasa de delincuencia mayor que otras; para cumplir con este cometido introducen factores ambientales, tanto sociales como ecológicos

El punto de partida de estas teorías, denominadas “ecología social”, está en la Escuela de Chicago, encontrándose su apoyo empírico en un trabajo sobre la delincuencia juvenil, publicado en el año 1942 por Shaw y Mckay, titulado *“Juvenile delinquency and urban areas”*. Sin embargo, el problema estuvo en que se dedicaron exclusivamente a la delincuencia masculina en Chicago.

En la misma línea investigativa, se ubica un estudio hecho por Trasher (en el año 1927), quien analizó más de mil pandillas juveniles masculinas de Chicago, dedicando solo una página a discutir el caso de cinco o seis pandillas de mujeres. Resaltando dos factores que influyen en la poca participación femenina: en primer lugar, están los patrones de comportamiento social de las mujeres, contrario a las pandillas y, en segundo lugar, que las niñas están mucho más vigiladas y cuidadas que los niños.

### **3.2. Teoría de la Tensión / Teoría de la Anomia.**

Esta teoría fue expuesta por Robert Merton en "*Anomie and social structure*", artículo publicado en el año 1938. Quien plantea que en sociedades anómicas, junto a la presión que reciben las personas para obedecer las normas, existen presiones en el sentido contrario y que explicaría las altas tasas de delincuencia.

Es decir, entre los diferentes elementos que estructuran la sociedad, dos son de importancia inmediata; a saber, por un lado están los objetivos, propósitos e intereses culturalmente definidos, sustentados como objetivos legítimos por todos los individuos de la sociedad. Y por otro lado, tenemos que la sociedad regula y controla como alcanzar esos objetivos. Entonces puede darse la situación de que en una sociedad no se de en forma proporcional la importancia que ambos elementos deben tener, y primen los objetivos específicos por sobre los procedimientos institucionales. Y si ocurre aquello podríamos tener el fenómeno de la delincuencia (Merton, Robert K, 1972: 141-143).

Sin embargo, la teoría de Merton no identifica adecuadamente la delincuencia de las mujeres y/o de las adolescentes, debido a que si seguimos su planteamiento, nos llevaría a concluir que las mujeres al tener menos oportunidades de éxito material, en comparación a los hombres, deberían de delinquir más, empero si nos detenemos en la realidad se denota que la tasa es la inversa.

### **3.3. Teoría de la Oportunidad.**

A fines de la década de los cincuenta esta teoría fue desarrollada por Richard Cloward y Lloyd Olhin, quienes señalan que la presión anómica que está en la base de las respuestas delictivas que estudian - jóvenes de clase baja - deriva de la discrepancia entre las aspiraciones culturales inducidas y, la posibilidad de lograr tales objetivos por medios lícitos; en consecuencia, para delinquir no sólo deben estar bloqueadas los medios lícitos, sino que además se debe tener acceso y aprender a utilizar los ilícitos.

El dilema está en que estos autores centran solamente el estudio de la delincuencia en lo masculino, y esto se explicaría que bajo las condiciones de la sociedad moderna, el hombre adulto, está generalmente alejado del hogar, ya sea trabajando o por abandono del hogar. En

consecuencia, los autores ya referidos, señalan que estos chicos “criados en un mundo femenino y con poca certeza acerca de su propia identidad, tienden a protestar contra la feminidad. Esta protesta puede tomar la forma de una conducta fuerte y agresiva, e incluso maliciosa, irresponsable y destructora. Actos que evocan la desaprobación de la madre, lo que provoca una determinación de la independencia y de la masculinidad. Este proceso es designado como la protesta masculina o la masculinidad compulsiva”. (1960:49, citado en Chesney Lind, Meda y Shelden, Randall G. 2004:112).

### **3.4. Teorías de las Subculturas.**

El representante más importante de esta teoría es Albert Cohen, ya que centró su explicación en el problema de la criminalidad juvenil.

Cohen, señala que para un joven de clase obrera existen tres vías posibles de solución para superar los problemas asociados a su falta de estatus, es decir, la falta de reconocimiento por parte del grupo de referencia, estas son:

1. Esforzarse para lograr el reconocimiento de su grupo.
2. Renunciar a sus aspiraciones y asumir un rol de “chico de barrio”
3. Acoger la vía de subcultura delictiva

Si opta por la tercera opción, el chico explorará conductas transgresoras en relación al antiguo marco de referencia, por lo que espera, sean aceptadas por el nuevo marco que vendría dado por chicos de similares problemas de adaptación.

En efecto, Merton, en su obra más destacada, *Delinquent Boys: The Culture of the Gang* (1955), señala que mientras que los chicos están interesados en sus logros y en ser “masculinos”, las chicas están interesadas en sus relaciones afectivas con chicos, espacio en una niña/adolescente encuentra su realización como tal. Y cuando reconoce la delincuencia femenina, él la define básicamente como delincuencia sexual. Y si bien el comportamiento delictivo masculino puede ser condenado por otros en el terreno moral, tiene al menos la

virtud de confirmar a los ojos de todos los involucrados, su esencia masculina. De este modo - concluye el autor- el delincuente es el macho dominante.

### **3.5. Teoría del Etiquetamiento o de la Reacción Social.**

A mediados de los años sesenta surge esta teoría en Estados Unidos, y sus representantes señalan la importancia de estudiar el proceso de definición por el cual la sociedad interpreta un comportamiento como desviado, define ese comportamiento como desviado y reacciona frente a él.

Por lo tanto, esta teoría etiqueta a las mujeres como desviadas, con una perspectiva poderosamente teórica.

### **3.6. La teoría del Control Social dependiente de la edad.**

Esta teoría, inserta en las teorías del control social, pone el foco en la edad de las personas, puesto que, con el paso de los años se van produciendo diversos acontecimientos que pueden provocar cambios en su estilo de comportamiento.

Según Laub y Sampson (los autores que desarrollaron esta teoría) las personas no delinquen cuando se encuentran vinculadas con instituciones sociales. Instituciones que vienen determinadas por qué parte de la vida está atravesando la persona.

Por lo tanto un aspecto determinante, viene dado por la edad, puesto que en la infancia y la adolescencia las instituciones determinantes son la familia, la escuela, el grupo de pares y el sistema de administración de justicia juvenil. Por su parte, en el caso de los jóvenes adultos, nos encontramos con la enseñanza superior o profesional, el trabajo, el matrimonio, etc. Ya por último, en la edad adulta, a las anteriores, agregan la maternidad o paternidad (Serrano, Alfonso, 2006: 378 y siguientes.)

Como es factible observar, esta teoría, aunque si toma un factor que nos interesa, la edad, puesto que nuestro análisis está enfocado a las adolescentes infractoras, no toma en consideración otro factor importante que es la diferencia de género. Puesto que los controles

informales que se encuentran a lo largo de la vida, variarían bastante si estamos ante un hombre o una mujer.

### **3.7. Criminología Crítica.**

En la década de los setenta, se vivió un contexto social muy conflictivo, destacándose principalmente las movilizaciones por los derechos civiles y las luchas de las mujeres por la igualdad y el aborto, gestándose esta corriente criminológica.

La teoría de la reacción social –que nutre a la criminología crítica- importó una alteración de paradigma del tipo que Kuhn denomina “revoluciones científicas”, ya que el objeto de la criminología se trasladaba de las condiciones de los comportamientos desviados a las condiciones de los procesos de criminalización, de la criminalidad al derecho penal, con lo que la criminología misma se transformaba en sociología del derecho penal. Ahora bien cuando la consideración de los procesos de definición y de reacción social es acompañada por una desigual distribución del poder de definición y reacción, y paralelamente los sistemas de justicia penal son interpretados en el contexto de las relaciones sociales de inequidad y en conflicto, se puede decir que estamos ante una criminología crítica (Baratta, 2000).

Para las autoras Meda Chesney-Lind y Randall Shelden, la gran parte del comportamiento delictivo de las chicas puede ser comprendido como un intento de las personas oprimidas para adaptarse y resistir los problemas creados por las instituciones capitalistas, especialmente las familias.

En un sentido diverso, Carmen Antony señala que si bien es cierto que la criminología crítica no ha estudiado la delincuencia femenina, al ocuparse de la ley y la selectividad del control social ha proporcionado los elementos teóricos para iniciar los trabajos e investigaciones criminológicas con perspectiva de género. Totalmente contrario a lo que dice Facio y Camacho.

### 3.8. Criminología Feminista.

“Desde los años 70 una creciente literatura jurídica, sociológica y criminológica ha analizado la posición desigual de las mujeres en el derecho penal. Tanto en cuanto autoras de delitos, como en cuanto víctimas de ellos” (Bodelón, Encarna 2003:452).

En relación a las mujeres infractoras, los primeros estudios que podrían ser considerados en la esfera de la criminología feminista son del año 1975 con las autoras Freda Adler y Rita Simon, con sus publicaciones *Sister in Crime* y *Women and Crime*, respectivamente, generando de esta manera, la teoría de la emancipación.

Ambas autoras señalan que la baja criminalidad de las mujeres se podría explicar por su confinamiento a roles domésticos y por la discriminación que limita sus aspiraciones y oportunidades (Daly and Chesney-Lind, 1988, en Britton, Dana 2013:41).

Adler señala que “las niñas están involucradas en más alcohol, robos, pandillas y peleas al perseguir la adopción de roles masculinos” (Adler, Freda 1975:95).

Pero ocurrió que en los estudios se les preguntó a las chicas delincuentes y a las no infractoras acerca de sus actitudes en relación al género, y se determinó que las chicas que habían cometido delitos exhibían actitudes más tradicionales en relación con el rol de la mujer (Chesney - Lind, Meda y Shelden, Randall 2004:130).

Varias académicas feministas han intentado de explicar las causas del crimen. En aquello se han destacado diversas perspectivas teóricas, como la planteada por las feministas marxistas, las cuales ven en la desigualdad de poder entre hombres y mujeres en una sociedad capitalista, la desigualdad de género.

Por su parte las feministas radicales señalan que la génesis del crimen femenino se origina por la supremacía masculina o patriarcado, la subsecuente subordinación de la mujer, la agresión masculina y los intentos de los hombres por controlar la sexualidad femenina.

En lo que se refiere a la delincuencia juvenil /niñas, hay que tener una especial atención en la estratificación de género en la sociedad patriarcal, sobre todo porque es tan importante en la formación de la vida cotidiana de los niños y las niñas.

#### **4.-Conclusión.**

Revisamos las principales teorías criminológicas con el fin de identificar si en ellas se visibiliza el fenómeno delictivo femenino, en particular el de las adolescentes infractoras.

Consideramos que se ha invisibilizado notoriamente a las adolescentes, y además han caracterizado su comportamiento desde una óptica sexista, manifestándose un marcado acento en condiciones sexuales, no explicando así el fenómeno delictivo de las adolescentes infractores.

Pero, a pesar, de lo ya señalado, hay que rescatar la criminología feminista, que ha analizado la posición desigual de “las adolescentes delincuentes” en las principales corrientes criminológicas.

## CAPÍTULO II

### ANÁLISIS NORMATIVO.

#### 1.- Síntesis.

Observado el tema desde el ámbito criminológico, con las distintas teorías que han tratado de explicar el fenómeno delictivo, cabe ahora entrar en el ámbito normativo, tanto a nivel nacional como internacional.

Veremos cuál es la preocupación que ha tenido tanto el legislador como la comunidad internacional a la hora de regular los hechos delictivos cometidos por adolescentes; y advertiremos si esta regulación toma o no en consideración las diferencias de sexo al momento de establecer las normas o directrices.

#### 2. A Nivel Nacional

En lo referente a la responsabilidad penal adolescente, la normativa nacional sufrió una reforma importante en el año 2007. Anteriormente, a dicha fecha, el sistema de responsabilidad penal adolescente operaba de la siguiente forma, a saber, cuando se cometían hechos constitutivos de delitos por parte de los adolescentes mayores de dieciséis años, pero menores de dieciocho años, lo primero que se determinaba era si habían actuado con discernimiento o no, es decir, verificar si estaba el adolescente, que había cometido un hecho punible, consciente del delito cometido. Si se llegaba a la conclusión que había conciencia del hecho ilícito, el menor era juzgado bajo el sistema penal de los adultos, y eventualmente era recluido en recintos de Gendarmería. En caso contrario, eran considerados irresponsables penalmente, pasando a los centros de SENAME, bajo la figura de protección, quedando posiblemente sujetos a una medida de seguridad o control por parte de los jueces menores o de familia.

## **2.1. Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (20.084).**

### **2.1.1 Antecedentes.**

La ley 20.084, fue promulgada el 28 de noviembre del año 2005, publicada el 7 de diciembre del año 2005. Entrando en vigencia el 8 de junio del 2007.

### **2.1.2 Principales aspectos de la LRPA.**

- a) Establecimiento de una franja de responsabilidad especial entre 14 y 18 años (art. 3);
- b) Conductas típicas. Se adecua a las exigencias del principio de legalidad de los delitos, remitiéndose a los tipos penales contenidos en la ley penal (art. 1º); Es decir el catálogo infraccional se remite a las definiciones “adultas” de crímenes, simples delitos y faltas (unas cuantas faltas quedan en este sistema, cuando son cometidas por adolescentes de a lo menos 16 años; las demás no fueron despenalizadas, sino que quedan entregadas a la competencia sancionatoria de los Tribunales de Familia);
- c) Consecuencias jurídicas. La ley establece un conjunto de consecuencias jurídicas, que denomina preferentemente sanciones, aunque también utiliza indistintamente y de manera confusa las palabras penas y medidas (art. 20). Y el mecanismo de determinación de sanciones aplicables se basa fuertemente en el Código Penal.
- d) Derecho al Debido Proceso y Sistema de Justicia Especializado. En algún sentido la ley es un avance ya que un sistema de juzgamiento que respeta las garantías procesales, sin embargo desde el punto de vista del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se puede observar que el desarrollo de un sistema especializado es relativamente débil tanto en el aspecto orgánico como en los procedimientos.

Desde el punto de vista orgánico, el nuevo sistema está entregado a los mismos órganos de la justicia penal de adultos. Los/as jueces, fiscales, defensores y policías de acuerdo a la LRPA cumplen el requisito de especialización mediante capacitaciones en materias ligadas a esa ley (art. 29). Por su parte las normas de procedimiento se remiten ampliamente al Código

Procesal Penal.

Esta similitud con el Derecho Penal de Adultos o dicho de otro modo la debilidad en el principio de especialidad ha sido puesta en evidencia tanto a nivel interno como externo. En efecto la Corte Suprema señaló y el Comité de Derechos del Niño y la CIDH ha llamado la atención sobre por ejemplo la extensión de las penas y otras prácticas que vulneran los principios de la CDN y otros instrumentos internacionales.

En la ley se estableció un sistema especial para juzgar a los adolescentes, distinto de los adultos, aunque en realidad no completamente diferenciado y especializado como se esperaría, puesto que igualmente se basa en ciertas normas e instituciones del sistema penal de los adultos, incluso en el artículo 1 inciso 2 se hace una remisión al Código Penal, puesto que sus normas se aplicaran supletoriamente.

Entonces, sin perjuicio de lo anterior, esta ley también trae novedades al sistema, por ejemplo, amplió la edad de responsabilidad penal, siendo la edad mínima ahora la de catorce años. Entre otros cambios, podemos mencionar, un tema no menor, que son las sanciones que se les pueden establecer a los adolescentes, eso si no se innovo del todo puesto que igualmente se basan en el Código Penal, y por ende, en el sistema diseñado para los adultos.

Las sanciones que se les pueden imponer a los adolescentes que han cometido un hecho punible son:

- Sanciones privativas de libertad
  - Internación en centro cerrado
  - Internación en centro semi-cerrado
- -Sanción no privativa de libertad
  - Libertad asistida
  - Libertad asistida especial
  - Prestación de servicios en beneficio de la comunidad
  - Reparación del daño causado
  - Multa
  - Amonestación

- Sanciones accesorias
  - Prohibición de conducir vehículos motorizados
  - Comiso de los objetos, documentos e instrumentos de los delitos.
  - Tratamiento de rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol.

Sanciones que serían muy interesantes comentar y ahondar en cada una de ellas, pero ese no es el objeto de esta tesis, así que continuemos con nuestro tema.

## **2.2. Reglamento de la Ley 20.084**

Desde una perspectiva jurídica, la LRPA no hace una regulación específica de las niñas/ adolescentes, empero, su reglamento sí lo efectúa para las adolescentes privadas de libertad, mencionando que la encontramos en el título V (“Normas comunes para los centros privativos de libertad”), párrafo VIII, que se denomina justamente “Normas especiales para las mujeres”; estableciendo lo siguiente: normas que dicen relación con los servicios de salud e instalaciones acordes a sus necesidades específicas, el personal que trabaje con ellas deberá ser capacitado en temas de género, además de establecer que personal de sexo masculino no podrá ingresar a las dependencias destinadas al descanso y aseo de las adolescentes, sin estar acompañado de un miembro del personal femenino, y los registros corporales solo podrán ser efectuados por funcionarios de su mismo sexo; necesidades nutricionales, higiénicas y sanitarias en relación a las adolescentes embarazadas y que estén amamantando; todo lo referente al parto y la posterior relación de la madre con su hijo, a grandes rasgos.

Claro está que una cosa es la letra de la ley y otra lo que ocurre en la realidad, y esto se debe que de acuerdo a un informe elaborado por la Defensoría, en la Unidad de Defensa Penal Juvenil en septiembre del año 2010<sup>1</sup> (DPP, 2010) muchas veces estas prescripciones no se cumplen, como por ejemplo lo referente a lo que prescribe el artículo 94 inciso primero del reglamento que establece la capacitación a los funcionarios en temas de género, ya que el

---

<sup>1</sup> file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/ESTUDIO%20GENERO%202010%20DPP.pdf

informe arroga que en casi la mitad de las regiones del país no hay una preparación en relación al tema de género a las personas que trabajan con mujeres adolescentes en los centros.

Tampoco se cumple con un centro privativo de libertad exclusivo para mujeres, ya que solo lo encontramos en la región metropolitana. Existiendo en el resto de las regiones secciones separadas de la población masculina, en su gran mayoría recintos, casa o módulos reacondicionados para mantenerlas allí.

Claro está que no todo es negativo, sino que por lo menos tenemos que valorar la preocupación que manifiesta el legislador en cuanto a regular con diferencia de género. Y por sobre todo que ciertas disposiciones si se cumplen en la realidad, en mayor o menor medida; a modo de ilustración podemos mencionar el artículo 99 del reglamento que hace mención al alojamiento en dependencias especiales a las madres con sus hijos lactantes, y que según el estudio ya mencionado precedentemente si se cumple con dicha norma cuando se da el caso.

### **2.3. Orientaciones Técnicas del Servicio Nacional de Menores.**

La Orientación Técnica, mas reciente y relevante, es del año 2011, que señala reglamento de la ley 20.084 contempla normas especiales para el tratamiento de mujeres en cumplimiento de medidas o sanciones establecidas por ley. Estas deben garantizar la consideración plena de las necesidades y requerimientos especiales que exige su condición de género. Las condiciones y procedimientos especiales relativos a la intervención en centros privativos de libertad con población femenina están normadas en la Resolución Exenta N° 308/B de SENAME que aprueba instructivo de procedimientos relativos a las normas especiales para mujeres en los centros de privación de libertad administrados por el Servicio (SENAME, 2011).

Eso en cuanto a la regulación nacional, en donde la ley 20.084 en su artículo 2 hace mención a las convenciones y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile, señalando que se aplicaran igualmente. Por lo tanto pasemos a ver este punto en relación al tema de estudio.

### **3.- A Nivel Internacional.**

Durante el siglo XX se produjeron al menos 80 instrumentos internacionales aplicables, en diversa medida, a los niños. Entre ellos, la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores (conocidas como las reglas de Beijín) en 1985; la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la libertad (reglas de Tokio) en 1990 y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (conocidas como directrices de Riad) en 1990 (Terragni:2008).

#### **3.1. Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.**

Los Derechos de la infancia, a pesar de lo que pueda parecer, son una realidad relativamente reciente. Hasta el año 1989 los niños, niñas y adolescentes, eran meros objetos de protección. Es con ocasión de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que se produce un cambio de paradigma. Considera por primera vez a los niños, las niñas y adolescentes como sujetos de derechos, esto es, titulares de derechos y obligaciones. Se trata de una nueva concepción que ha producido cambios en la teoría jurídica de la infancia, y que ha supuesto importantes transformaciones legislativas y avances normativos en el reconocimiento de los derechos de la niñez.

El referido tratado no contiene un apartado específico respecto de las niñas, sin embargo, cabe destacar su artículo 2º, artículo que consagra el principio de no discriminación, con especial referencia al género como uno de los motivos de discriminación.

En relación a las garantías procesales, establece en su artículo 37 letra B que "la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevara a cabo de conformidad con la ley y se utilizara tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda".

Por último también es dable mencionar el artículo 40 que se refiere a la justicia penal adolescente y el debido proceso, del cual no hay mayor comentario que hacer, solo que se establecen derechos que se garantizan no por ser niños, sino por ser imputado; puesto que mucho de lo establecido allí es una repetición de los derechos de los adultos, tales como que se presumirá inocente mientras no se demuestre su culpabilidad, que se le informaran los cargos que pesan sobre él, dispondrá de asesoría jurídica, etc.

Como consecuencia de lo anterior la Convención se fundamenta en la doctrina de la protección integral, que reconoce a los niños como sujetos de derecho y ello implica que tienen capacidad, de acuerdo a su desarrollo, para involucrarse en los asuntos que les conciernen, asumiendo, de igual modo, las responsabilidades inherentes al cumplimiento de deberes, es decir, les otorga el ejercicio paulatino de la ciudadanía.

### **3.2. Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil o Directrices de la RIAD, aprobada el 14 de diciembre de 1990, por resolución N° 45/112.**

La finalidad de estas directrices es incentivar a los Estados a incluir, en sus políticas de prevención de la delincuencia, la creación de oportunidades, en particular educativas, para atender las diversas necesidades de los jóvenes, y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de éstos.

En su articulado encontramos el apartado que se titula "*Legislación y administración de la justicia de menores*", donde establece un marco general para la dictación de las leyes contra menores infractores.

Estas directrices al igual que la Convención, anteriormente señalada, no hay esa regulación de género, que actualmente es tan necesaria.

### **3.3. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o Reglas de Beijing, aprobada el 29 de noviembre de 1985 por resolución N° 40/33.**

Estas reglas fueron adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 1985 con el fin de servir a los Estados como guías en las políticas nacionales de administración de justicia de menores de 18 años que hayan cometido hechos tipificados como delitos por las respectivas legislaciones penales.

El instrumento señala que sus reglas deben ser adecuadas a las realidades políticas, sociales, culturales, económicas y jurídicas de los Estados. (Regla 1.5)

En el marco de sus orientaciones fundamentales, destacan los principios de mínima intervención y la necesidad de llevar a cabo políticas de prevención.

En efecto la Regla 1.3 dispone:

*“Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas correctas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.”*

Por otra parte, las Reglas no establecen un modelo rígido de Justicia de Menores, sino que están formuladas de tal manera que puedan ser aplicables a diferentes sistemas jurídicos. (Cruz, María José, 2002:108) De ello dan cuenta por ejemplo, la Regla 2.2 que dispone:

*“Para los fines de las presentes Reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos”, y la Regla 4.1 según la cual: “En todos los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual.”*

Y en cuanto al contenido de las Reglas, cabe destacar lo siguiente:

a) El sistema de justicia de menores tendrá como objetivos, el bienestar del menor, y garantizar que las consecuencias jurídicas sean proporcionadas a las circunstancias del delincuente y del delito. (5.1);

b) Se reconoce el derecho de los menores, a que en todas las etapas del proceso se respeten las garantías procesales básicas como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior. (7.1);

c) Se reconoce el derecho del menor a la protección de su intimidad. (8);

d) Se reconoce el derecho a que en cuanto el menor sea detenido debe notificarse de ello a sus padres o tutores. (10.1);

e) Se recomienda la posibilidad de remisión de la causa, sobre todo, en aquellos casos en que el delito no tiene un carácter grave y cuando la familia, la escuela u otras instituciones han reaccionado ya de forma adecuada y constructiva o es probable que así lo hagan. (11);

f) Especialización de la policía (12);

g) Se regula la prisión preventiva, la que se aplicará como último recurso y durante el plazo más breve posible (13);

h) Derecho a asistencia jurídica gratuita (15);

i) Amplia gama de posibles consecuencias jurídicas (18);

j) Carácter excepcional de la privación de libertad (19).

**3.4. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.**

Estas reglas señalan que el sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores, y fomentar su bienestar físico y psíquico. Uno de los caminos para poder cumplir con aquello, es que el Estado realice una regulación especializada o diferenciada por sexo, porque para poder otorgar un mayor bienestar físico y psíquico necesariamente hay que diferenciar por género, debido a que los/las adolescentes tienen problemas diferentes, en consecuencia, el sistema tiene que tratarlos separadamente y no bajo una regulación común, porque aquello no basta y no soluciona el problema, sino que relega a un sector importante, las niñas, que es menester darle la misma regulación especializada y particularizada que reciben los varones, para así incluso prevenir los futuros delitos que puedan cometer.

Por otra parte, este articulado recomienda que se deberá garantizar a los menores reclusos, en centros de reclusión, el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y dignidad, entre otras finalidades.

Sin embargo, si hacemos referencia a lo que ocurre en nuestro país, lo ya dicho, con anterioridad, no se da, porque ocurre que los talleres que se tienen para los adolescentes que están régimen cerrado o semi- cerrado en su gran mayoría están enfocados para la población juvenil masculina; en cambio, las adolescentes no cuentan con talleres que se ajusten a sus necesidades y gustos. Porque incluso ocurre que tienen talleres que pueden llamarles la atención pero no sirven para ganarse la vida posteriormente, cosa que no ocurre con los varones donde los cursos o talleres son prácticamente capacitaciones para el mundo laboral.

### **3.5. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Aprobada por la Asamblea General, resolución 65/229 del 16 de marzo de 2011.**

Como su mismo texto señala, se hace necesaria la dictación de estas reglas porque no existía hasta ese momento reglas que hicieran bastante hincapié en las necesidades especiales de las mujeres. Solo se regulaba a nivel general.

En cuanto a reglas que hacen referencia específica a las adolescentes infractoras, estas las encontramos en las reglas 36 a 39. A saber:

a) Las autoridades penitenciarias adoptarán medidas para satisfacer las necesidades de protección de las reclusas menores de edad (Regla 36).

b) Las reclusas menores de edad tendrán el mismo acceso a la educación y la formación profesional que los reclusos menores de edad (Regla 37).

c) Las reclusas menores de edad tendrán acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, como los de orientación sobre los problemas de abuso o violencia sexual. Recibirán educación sobre la atención de salud para la mujer y tendrán el mismo acceso permanente a servicios de ginecología que las reclusas adultas (Regla 38).

d) Las reclusas menores de edad embarazadas recibirán apoyo y atención médica equivalente a la que se presta a las reclusas adultas. Su estado de salud estará sujeto a la vigilancia de un especialista médico, teniendo en cuenta que por su edad pueden hallarse en mayor riesgo de complicaciones durante el embarazo (Regla 39).

e) Se hace particular hincapié en las medidas no privativas de libertad. En efecto las Reglas señalan que se evitará en la medida de lo posible recluir en instituciones a los/as niños/as en conflicto con la ley. Y al adoptar decisiones a su respecto se tendrá presente la vulnerabilidad de las delincuentes juveniles debida a su género.

#### **4.- Conclusiones.**

En lo que se refiere al modelo penal de responsabilidad penal juvenil, implementado en nuestro país, con especial acento en la LRPA, contempla los elementos de un sistema de responsabilidad penal especial, empero no ha logrado arraigar un sistema adecuado a la normativa internacional de los derechos humanos, sin conciencia de género, manifestándose de manera clara la invisibilización que sufren las niñas/adolescentes.

Lo único rescatable de la legislación nacional es el reglamento, en donde si hay una consideración a la diferencia de sexo en la regulación que se da por esto, no obstante que es insuficiente y enclaustrado a temas muy concretos, siendo que esa regulación diferenciada tiene que ampliarse a otros ámbitos, puesto que la diferencia de sexo determina en varios, por no decir la mayoría, de los aspectos para una política criminal adecuada.

A nivel internacional, como se pudo observar el tema esta mucho más avanzado que a nivel nacional, pero aun es un tema incipiente y reciente. Puesto que el texto mas importante en este tema lo configura las Reglas de Bangkok.

### **CAPITULO III.**

#### **CARACTERIZACION DE LA DELINCUENCIA JUVENIL FEMENINA: ANALISIS COMPLEJO DESDE LA INVISIBILIZACION ESTADISTICA.**

##### **1.- Síntesis.**

En el presente apartado consiste en una sistematización y análisis de los datos estadísticos, correspondiente al periodo 2007 (año en que entró en vigencia la LRPA, 20.084) al año 2013, sobre los tipos de delitos cometidos por las y los adolescentes; datos obtenidos por nuestra parte de un requerimiento, ingresado el día 11 de agosto de 2014, al Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley n° 20.285, en el que solicitamos textualmente "... La materia corresponde a responsabilidad penal juvenil. Tipos de delitos cometidos por adolescentes, tanto de hombres como de mujeres, (diferenciados por sexo) desde el año 2007 al año 2013", firmado por doña Marcela Labraña Santana, Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores.

##### **2.- En búsqueda de los datos.**

Es importante clarificar, antes de pasar al siguiente punto, que los datos referentes a estadística segregada por sexo de los tipos de delitos cometidos por adolescentes en los años 2007 a 2013, que a continuación se analizaran, efectivamente, no se encuentran disponibles en la página web del Sename, ni en las páginas de la Defensoría Penal Pública, ni en la del Ministerio de Justicia, sino que fue obtenida mediante una solicitud de información pública, al Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley de Transparencia,

Después de una serie de correos electrónicos enviados a personal del Sename, respondiendo solo la Sra. Any Keaempfer Fuentes, Socióloga, Unidad de Estudio (el día 28 de julio del presente año), nos envió boletines estadísticos del área de Responsabilidad Juvenil del año 2007 al 2013, pero faltando dos trimestres del año 2009 porque están extraviados, sin embargo, estos boletines no cuentan con una información segregada por sexo respecto de los tipos de delitos cometidos por adolescentes infractores.

De acuerdo a lo ya relatado, es que nos vimos en la imperiosa necesidad de solicitar esta información por la Ley de Transparencia, enviando una solicitud de información en la web de Sename, solicitando que se nos hiciera entrega de la información vía electrónica, después de un mes de espera nos derivan a su página web, sin embargo esta página no cuenta con la información solicitada, es decir, no cuenta con una estadística segregada por sexo de los tipos de delitos cometidos por adolescentes; adicionalmente se envió otra solicitud de información pública, el día 11 de agosto de 2014, pero solicitando la entrega de la información requerida en soporte de papel, recibiendo respuesta el día 9 de septiembre del presente año, retirando lo solicitado en Sename Regional (Valparaíso), donde efectivamente nos hacen entrega de lo pedido.

A continuación, presentaremos datos obtenidos de las fuentes ya citadas, empero, desglosados, analizados, por nosotras, generando así una estadística de los delitos cometidos por las y los adolescentes infractores, y los que presentan mayor grado de significación.

### **3.- Análisis estadístico: tipos de delitos cometidos por las y los adolescentes infractores.**

#### **3.1.- Datos generales.**

Del periodo comprendido desde el año 2007 al año 2013, el total de detenciones e imputaciones por delitos es de 175.223, que desglosado, el numero de chicas ingresadas son 15199, correspondientes a un 9.5%, y el numero de chicos ingresados es de 144. 824, que representa un 90.5%

En cuanto al total de detenciones e imputaciones por delitos, cabe señalar que tanto de hombres como de mujeres, la mayoría corresponde a delitos contra la propiedad, siendo un 78,6%, y un 77,7% respectivamente.

Los hombres aparecen con un mayor porcentaje en los robos con violencia, representando un 13,7%, a diferencia de 12,7% de las mujeres, aunque la diferencia es de un punto porcentual.

Las mujeres cuentan con mayores niveles de detención e imputación por delitos de hurtos 32,5%, a diferencia del 6,8% de los hombres. En lo que se refiere a los delitos contra las personas, tanto hombres como mujeres representan un 5,7%.

Y por ultimo respecto al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, las mujeres aparecen notablemente representadas respecto de los hombres, representando las mujeres adolescentes un 7%, a diferencia de 2,6% de los hombres adolescentes.

### **3.2.- Análisis por año (2007- 2013).**

En este punto nos detendremos en el análisis de los delitos más representativos, es decir, en los siguientes tipos de delitos: contra la propiedad, robo con violencia, hurto, contra las personas, tráfico, esto desglosado por año (2007-2013).

Esta segregación es con el fin de obtener información clara y fehaciente de si ha habido un aumento o disminución en los años en la comisión de estos tipos de delitos, en lo que respecta a la y los adolescentes infractores.

#### **3.2.1.- Año 2007.**

Población total la población ingresada al sistema de LRPA, es <sup>2</sup>de 8399, hombres 8368 que representa un 93,6%, mujeres 571, que representa un 6,4%

- a) Delitos contra la propiedad: hombres 7283 que representa un 87%, mujeres 482 que representa un 84%
- b) Robo con violencia: hombres 1510 que representa 18%, mujeres 111 que representa 19,4%
- c) Hurtos: hombres 330 que representa 3,9%, mujeres 105 que representa 18,4%
- d) Delitos contra las personas: hombres 327 que representa 3,9%, mujeres 18 que representa 3,1%

---

<sup>2</sup> De ahora en adelante nos referiremos a la Población Total.

- e) Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: hombres 127 que representa 1,5%, mujeres 33 que representa 5,8%

### **3.2.2.- Año 2008.**

Población total de 21252, masculino 19553 que representa un 92%, femenino 1699, que representa un 8%

- a) Delitos contra la propiedad: hombres 16084 que representa 82%, mujeres 1317 que representa 77,5%
- b) Robo con violencia: hombres 3142 que representa 16%, mujeres 319 que representa 18,8%
- c) Hurtos: hombres 866 que representa un 4,4%, mujeres 290 que representa 17%
- d) Delitos contra las personas: hombres 1049 que representa 5,4%, mujeres 92 que representa un 5,4%
- e) Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: hombres 479 que representa un 2,4%, mujeres 127 que representa 7,4%

### **3.2.3.- Año 2009.**

Población total de 26689, masculino 24455 que representa un 91,6%, femenino 2234, que representa un 8,4%

- a) Delitos contra la propiedad: hombres 19313 que representa 79%, mujeres 1777 que representa un 80%
- b) Robo con violencia: hombres 3601 que representa 14,7%, mujeres 330 que representa un 15%
- c) Hurtos: hombres 1532 que representa 6,3%, mujeres 574 que representa 26%
- d) Delitos contra las personas: hombres 1470 que representa 6%, mujeres 127 que representa un 5,7%

- e) Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: hombres 664 que representa un 2,7%, mujeres 139 un 6,2%

#### **3.2.4.- Año 2010.**

Población total de 30480, masculino 27353 que representa un 89,7%, femenino 3127, que representa un 10,3%

- a) Delitos contra la propiedad: hombres 21421 que representa 78%, mujeres 2478 que representa 79%
- b) Robo con violencia: hombres 3548 que representa 13%, mujeres 398 que representa 12,7%
- c) Hurtos: hombres 2070 que representa 7,6%, mujeres 1133 que representa 36%
- d) Delitos contra las personas: hombres 1647 que representa 6%, mujeres 179 que representa 5,7%
- e) Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: hombres 689 que representa 2,5%, mujeres 229 que representa 7,3%

#### **3.2.5.- Año 2011.**

Población total de 27636, masculino 24747 que representa un 89,5%, femenino 2889, que representa un 10,5%

- a) Delitos contra la propiedad: hombres 18954 que representa 77%, mujeres 2193 que representa 75,9%
- b) Robo con violencia, hombres 3217 que representa 13%, mujeres 276 que representa 9,6%
- c) Hurtos, hombres 2039 que representa 8,2%, mujeres 1113 que representa 38,5%
- d) Delitos contra las personas, hombres 1560 que representa 6,3%, mujeres 205 que representa 7%

- e) Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, hombres 701 que representa 2,8%, mujeres 206 que representa 7,1%

### **3.2.6.- Año 2012.**

Población total de 24364, masculino 21783 que representa un 89,4%, femenino 2581, que representa un 10,6%

- a) Delitos contra la propiedad, hombres 16674 que representa 77%, mujeres 1972 que representa 76,4%
- b) Robo con violencia, hombres 2552 que representa 11,7%, mujeres 240 que representa 9,3%
- c) Hurtos, hombres 1710 que representa 7,9%, mujeres 1035 que representa 40%
- d) Delitos contra las personas, hombres 1291 que representa 5,9%, mujeres 140 que representa 5,4%
- e) Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, hombres 639 que representa 2,9%, mujeres 184 que representa 7,1%

### **3.2.7.- Año 2013.**

Población total de 20664, masculino 18566 que representa un 89,8%, femenino 2581, que representa un 10,1%

- a) Delitos contra la propiedad, hombres 14230 que representa 77%, mujeres 1594 que representa 75,9%
- b) Robo con violencia, hombres 2381 que representa 12,8%, mujeres 260 que representa 12,3%
- c) Hurtos, hombres 1291 que representa 6,95%, mujeres 702 que representa 33,4%
- d) Delitos contra las personas, hombres 980 que representa 5,3%, mujeres 118 que representa que representa 5,6%

- e) Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, hombres 578 que representa 3,1%, mujeres 152 que representa un 7,2%

### **3.2.8.- Análisis de los datos extraídos.**

Se manifiesta que en la población total, las adolescentes han aumentado en sus ingresos al sistema penal de responsabilidad adolescente.

En lo que refiere a los delitos:

- a) Contra la propiedad: en lo que respecta a las infractoras adolescentes la estadística es oscilante, alcanzando su punto más alto el año 2007 (84%), y con un punto más bajo los años 2011 y 2013 (75,9%). En cuanto a los adolescentes infractores se ha generando una disminución, partiendo del 87% el año 2007, a un 77% desde el año 2011 al año 2013.
- b) Robo con violencia: lo referente a las adolescentes infractoras han ido disminuyendo la comisión de este tipo de delitos, desde un 19,4% el año 2007 a un 9,3% el año 2012, empero hay un repunte el año 2013 debido a que este tipo de delito represento un 12,3%; en cuanto a los adolescentes infractores también se presenta una disminución en la comisión de este delito, manifestándose que en el año 2007 representaba un 18% hasta el año 2013 que representa un 12, 8%. En consecuencia, en ambos, se exterioriza que ha habido una merma en la comisión de este delito.
- c) Hurto: desde los años 2007 al 2013, en lo que respecta a las adolescentes infractoras ha habido un notable aumento de esta figura penal, representando el año 2007 un 18,4% , y un 40% el año 2012, registrándose una disminución el año 2013 (33,4%). En los hombres desde el año 2007 a 2011 se reconoce un aumento, yendo del 3,9% al 8,2%, pero disminuyendo los siguientes años de un 7,9% a un 6,95%. Por lo tanto en ambos ha ido aumentando la comisión de este delito, empero con la notable diferencia que porcentualmente las adolescentes incurren más en la comisión de este delito (triplicando respecto de los adolescentes).

- d) Contra las personas: tanto en los y las adolescentes se manifiesta un aumento, desde el año 2007 al año 2009, yendo de un 3,1% a un 6,95% en el caso de las adolescentes, y de un 3,9% a un 5,6% en el caso de los adolescentes.
- e) Tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas: se revela un aumento en la comisión de este delito, movilizándose de un 5,8% (año 2007) a un 7,2% (año 2013) en el caso de las adolescentes, y de un 1,5 (año 2007) a un 3,1 % (año 2013) en lo que respecta a los adolescentes. En consecuencia, aunque en ambos casos hay un aumento porcentual, las adolescentes duplican a los adolescentes en la comisión de este delito.

### **3.- Conclusiones.**

Es de relevancia señalar en primer lugar, la gravísima dificultad para obtener información relevante sobre ellas en los sistemas de responsabilidad penal adolescente en el contexto nacional, a pesar de haber revisado las fuentes institucionales habituales: tales como las páginas web oficiales de la Defensoría Penal Pública, Servicio Nacional de Menores, Ministerio de Justicia, y mediado solicitudes para tales efectos.

De este modo, la primera evidencia nos permite concluir la invisibilidad a la que las adolescentes infractoras son sometidas, debido a que no hay información segregada por sexo de los tipos de delitos que cometen, tal como lo encomiendan internacionalmente, a modo de ejemplo se recomienda en las Reglas de Beijing, Reglas de Bangkok.

En efecto, ante tal insensibilidad e invisibilidad estadística de las adolescentes infractoras, parece relevante citar la siguiente frase de Facio y Camacho “... Se presenta cuando se ignora la variable sexo como una variable socialmente importante o válida. Este es el caso de casi todos los estudios que se hacen sobre los efectos de determinadas leyes o políticas, cuando se olvida, que los sexos tienen género y que los efectos son distintos en cada uno de ellos si se toma en cuenta los roles sexuales, la valoración de cada género, la utilización del tiempo y del espacio diferenciada para cada sexo, el menor poder femenino, etc. Cuando no se toma en cuenta la variable género, es imposible identificar cuáles son los problemas que no se

vieron para uno u otro sexo, porque sencillamente la información no está presente” (Facio, Alda y Camacho, Rosalía,1993:39)

## REFLEXIONES FINALES.

En el presente apartado, presentaremos las principales conclusiones y reflexiones finales de nuestro trabajo. Para ello repasaremos las conclusiones de cada uno de los capítulos, para los efectos de responder la hipótesis ya presentada en la introducción de la tesis.

1.- En el capítulo primero. Revisamos las principales teorías criminológicas con el fin de identificar si en ellas se visibiliza el fenómeno delictivo femenino, en particular el de las adolescentes infractoras.

Consideramos que se ha invisibilizado notoriamente a las adolescentes, y además han caracterizado su comportamiento desde una óptica sexista, manifestándose un marcado acento en condiciones sexuales, no explicando así el fenómeno delictivo de las adolescentes infractores.

Pero, a pesar, de lo ya señalado, hay que rescatar la criminología feminista, que ha analizado la posición desigual de “las adolescentes delincuentes” en las principales corrientes criminológicas.

2.- Capítulo segundo. En lo que se refiere al modelo penal de responsabilidad penal juvenil, implementado en nuestro país, con especial acento en la LRPA, contempla los elementos de un sistema de responsabilidad penal especial, empero no ha logrado arraigar un sistema adecuado a la normativa internacional de los derechos humanos, sin conciencia de género, manifestándose de manera clara la invisibilización que sufren las niñas/adolescentes.

Lo único rescatable de la legislación nacional es el reglamento, en donde si hay una consideración a la diferencia de sexo en la regulación que se da por esto, no obstante que es insuficiente y enclaustrado a temas muy concretos, siendo que esa regulación diferenciada tiene que ampliarse a otros ámbitos, puesto que la diferencia de sexo determina en varios, por no decir la mayoría, de los aspectos para una política criminal adecuada.

A nivel internacional, como se pudo observar el tema está mucho más avanzado que a nivel nacional, pero aun es un tema incipiente y reciente. Puesto que el texto más importante en este tema lo configura las Reglas de Bangkok.

3.- Capítulo tercero. Es de relevancia señalar en primer lugar, la gravísima dificultad para obtener información relevante sobre ellas en los sistemas de responsabilidad penal adolescente en el contexto nacional, a pesar de haber revisado las fuentes institucionales habituales y mediado solicitudes para tales efectos.

De este modo, la primera evidencia nos permite concluir la invisibilidad a la que las adolescentes infractoras son sometidas, debido a que no hay información segregada por sexo de los tipos de delitos que cometen, tal como lo encomiendan internacionalmente, como en las Reglas de Beijing, Reglas de Bangkok.

En virtud de lo anterior, y en relación a la pregunta de investigación, es **indiscutible** que a nivel nacional, no contamos con la información necesaria para determinar la cantidad de adolescentes que entran al sistema de responsabilidad penal, desde la vigencia de la LRPA, hasta el año 2013, generándose notablemente una invisibilización de las adolescentes infractoras en las estadísticas nacionales.

En relación a los objetivos secundarios, en virtud de los datos obtenidos podemos señalar que:

1.- Efectivamente, si ha aumentado el ingreso de las adolescentes en el sistema de la LRPA, desde su entrada en vigencia hasta el año 2013.

2.- Los principales delitos por los cuales son ingresadas las adolescentes infractoras en el sistema de la LRPA, y los que han ido en aumento desde la entrada en vigencia de la Ley 20.084, hasta el año 2006, han sido delitos contra las personas, hurto y tráfico.

## BIBLIOGRAFÍA GENERAL.

ADLER, Freda (1975): *Sisters in Crime: The rise of the new female criminal*. McGraw-Hill, New York.

BARATTA, Alessandro (2000): *Criminología crítica y crítica del Derecho penal*. Siglo Veintiuno Editores, México.

BODELÓN, Encarna (2003): “Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal”, en BERGALLI, Roberto (coordinador y colaborador), *Sistema penal y problemas sociales*. Editorial Tirant lo Blanch Alternativa, Valencia, pp. 451-486.

CHESNEY-LIND, Meda y SHELDEN, Randall G. (2004): *Girls, Delinquency, and Juvenile Justice*. Wadsworth Publishing, UK.

CRUZ, María José (2002): *Derecho Penal de Menores (Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores)*. Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid y Editoriales de Derecho Reunidas, S.A. Madrid.

FACIO, ALDA y CAMACHO, Rosalía (1993): “En busca de las mujeres perdidas o una aproximación crítica a la criminología”, en VÁSQUEZ, Roxana (editora), *Vigiladas y Castigadas*. Seminario Regional “Normatividad Penal y Mujer en América Latina y El Caribe”, CLADEM, Lima, pp. 27-48.

MERTON, Robert (1972): *Teoría y estructura sociales*. Fondo de Cultura Económica, México.

MIRALLES, Teresa (1983): “La mujer: el control informal”, en BERGALLI, Roberto y BUSTOS, Juan (directores), *El Pensamiento Criminológico, Estado y Control*, Vol. 2. Editorial Temis, Bogotá, pp.121-148.

PAVARINI, Massimo (1983): *Control y dominación*. Siglo XXI de España Editores.

SERRANO MAÍLLO, Alfonso (2006): *Introducción a la criminología*, 4<sup>o</sup> edición, editorial Dykinson, Madrid, págs. 378 y ss.

TERRAGNI, Martiniano (2008): *Justicia penal de menores*, editorial La Ley, Buenos Aires, págs. 47 y ss.

## **FUENTES DOCUMENTALES.**

Orientaciones Técnicas. Centro de Internación Provisoria, 2011, SENAME, [www.sename.cl](http://www.sename.cl), pagina ultima vez vista el 14 de octubre de 2014.

## **FUENTES NORMATIVAS.**

### **NACIONAL.**

Código Penal.

Ley de Responsabilidad Adolescente, 20.084, promulgada 28 de noviembre de 2005, publicada el 7 de diciembre del año 2005. Vigente de 8 de junio de 2008.

### **INTERNACIONAL.**

Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil o Directrices de la RIAD, aprobada el 14 de diciembre de 1990, por resolución N° 45/112.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o Reglas de Beijing, aprobada el 29 de noviembre de 1985 por resolución N° 40/33.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Aprobada por la Asamblea General, resolución 65/229 del 16 de marzo de 2011.